



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO DE 2022

Por medio del cual se reglamenta el Capítulo V de la Ley 2136 de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 2136 del 4 de agosto de 2021 establece en el capítulo V los lineamientos para la integración socioeconómica y productiva de los migrantes como parte del desarrollo de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano-PIM, con enfoque diferencial y territorial.

Que de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 2136 de 2021, la Política de Integración Socioeconómica y productiva de los Migrantes retornados y comunidades de acogida entiende la migración como una oportunidad de desarrollo económico para el país.

Que el artículo 6 del Decreto 1185 del 30 de septiembre de 2021 crea la Oficina para la Atención e Integración Socioeconómica de la Población Migrante dentro de la estructura de la planta del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, como ente coordinador de las instancias competentes a nivel nacional y local, en la implementación de estrategias y políticas para la integración socioeconómica y productiva de los migrantes asentados en el territorio nacional y de sus comunidades de acogida.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Título XXXX Política de Integración socioeconómica y productiva de los Migrantes



Capítulo XXXX Fomento al empleo

Artículo 1. Fortalecimiento de los mecanismos de intermediación laboral de la población migrante. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 40 de la Ley 2136 de 2021, el Ministerio del Trabajo, a través de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, UAESPE, podrá promover mecanismos de fortalecimiento y adecuación de los servicios de intermediación laboral para la población migrante, a través de la red de prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo - SPE.

Para tal efecto, se suscribirán los convenios o acuerdos necesarios que permitan el fortalecimiento de los servicios de gestión y colocación que brindan los prestadores autorizados de la red del Servicio Público de Empleo, SPE, a la población migrante.

PARÁGRAFO. Las Cajas de Compensación Familiar, a través de sus agencias de empleo, podrán prestar servicios de gestión y colocación para población migrante y retornada mediante la suscripción de los convenios o acuerdos de que trata este artículo.

Artículo 2. Evaluación y certificación de competencias y de formación para el trabajo. A efectos de dar cumplimiento al literal b) del artículo 40 de la Ley 2136 de 2021, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, incluirá a la población migrante con estatus regular en Colombia en los lineamientos para la atención de las poblaciones vulnerables en el marco de la implementación de la Política de Atención Diferencial y Pluralista.

Los organismos públicos y privados Evaluadores y Certificadores de competencias, así como las Instituciones de Educación y Formación para el Trabajo – IEFT, podrán incluir a la población migrante como beneficiarios de sus programas.

PARÁGRAFO 1. Para acceder a los procesos de formación para el trabajo y/o evaluación y certificación de competencias serán válidos los documentos de identificación de extranjeros, expedidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Artículo 3. Mecanismos para la afiliación, acceso y contribución al Sistema General de Seguridad Social. De acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 40 de la Ley 2136 de 2021, la población migrante podrá efectuar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social y reportar las novedades a que haya lugar, con los documentos de identificación de extranjeros, que les haya expedido la Unidad



Administrativa Especial Migración Colombia en ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. Cuando se expida un nuevo tipo de documento de identificación, los afiliados deberán actualizar sus datos de identificación ante las diferentes entidades que hacen parte del Sistema, conforme a los procedimientos vigentes.

No se podrán suspender los beneficios a los que tiene derecho el afiliado durante el trámite de actualización en el Sistema.

Las entidades competentes adoptarán campañas para garantizar que los afiliados y empleadores conozcan esta obligación y puedan mantener la información actualizada en el Sistema.

PARÁGRAFO 2. Los documentos de identificación de extranjeros expedidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia son documentos de identidad en Colombia, por lo que no será necesario aportar ningún otro para comprobar su validez.

PARÁGRAFO 3. Modifíquese el artículo 20 del Decreto 2353 de 2015, el cual quedará así: "**Documentos de identificación para efectuar la afiliación y reportar las novedades.** Para efectuar la afiliación y reportar las novedades, los afiliados se identificarán con uno de los siguientes documentos:

20.1. *Registro Civil de Nacimiento o en su defecto, el certificado de nacido vivo para menores de 3 meses.*

20.2. *Registro Civil de Nacimiento para los mayores de 3 meses y menores de siete (7) años de edad.*

20.3. *Tarjeta de identidad para los mayores de siete (7) años y menores de dieciocho (18) años de edad.*

20.4. *Cédula de ciudadanía para los mayores de edad.*

20.5. *Cédula de extranjería, pasaporte, carné diplomático o salvoconducto de permanencia, según corresponda, para los extranjeros.*

20.6. *Pasaporte de la Organización de las Naciones Unidas para quienes tengan la calidad de refugiados o asilados.*

20.7. Documentos de identificación de extranjeros, expedidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.



Los afiliados están obligados a actualizar el documento de identificación cuando se expida un nuevo tipo de documento; sin embargo, la demora en la actualización del nuevo documento no dará lugar a la suspensión de la afiliación y por tanto habrá reconocimiento de UPC. Las EPS adoptarán campañas para garantizar que sus afiliados conozcan esta obligación y mantengan su información actualizada.

PARÁGRAFO. Los documentos de identificación deberán ser aportados una sola vez por el afiliado si éstos son requeridos. El Sistema de Afiliación Transaccional preverá los mecanismos para que cualquier verificación posterior pueda ser efectuada por este medio.”

PARÁGRAFO 4. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud del principio de colaboración armónica, acordarán la estrategia de interoperabilidad para el intercambio de información de la población migrante afiliada al Sistema y la consulta por parte de los prestadores.

Para este efecto, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá, a través de los canales oficiales y tecnológicos habilitados por la Entidad y, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos, poner a disposición los datos e información de carácter público de los migrantes con estatus regular en Colombia, acorde con las definiciones previstas en la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, aquellas que las modifiquen o deroguen y demás normas concordantes.

Artículo 4. Estrategias para la movilidad territorial. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 40 de la Ley 2136 de 2021, las entidades públicas promoverán los procesos de movilidad laboral, de manera ordenada y segura, entre zonas de alta y baja concentración de población migrante, para apoyar la ocupación de vacantes críticas y la alta demanda de mano de obra en sectores estratégicos.

PARÁGRAFO 1. Las entidades del orden nacional, departamental o municipal, en coordinación con las autoridades competentes a cargo de la gestión de los recursos de la cooperación internacional, podrán solicitar el acompañamiento técnico y financiero a organizaciones internacionales y agencias de cooperación internacional para implementar programas o proyectos que faciliten la movilidad laboral.

Artículo 5. Articulación para el fomento al empleo. Al tenor de lo dispuesto en el literal e) del artículo 40 de la Ley 2136 de 2021, se conforma la Mesa de Empleabilidad, liderada por el Ministerio del Trabajo, como un órgano de participación multisectorial entre el Gobierno Nacional, el sector privado, la cooperación internacional y la



sociedad civil, cuyo objetivo es promover y facilitar la inserción laboral de la población migrante y retornada.

PARÁGRAFO 1. La Mesa de Empleabilidad adoptará su propio reglamento, el cual fijará su alcance, funciones, periodicidad, plan de trabajo, indicadores e integrantes. El reglamento será aprobado por acta de la primera sesión.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional, a través de la Mesa de Empleabilidad, implementará acciones orientadas a la inclusión laboral de la población migrante y estrategias de sensibilización con el sector público y privado para prevenir la discriminación y xenofobia, en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 6. Lucha contra la explotación laboral y el trabajo forzoso. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal f) del artículo 40 de la Ley 2136 de 2021, se incluirá a la población migrante en Colombia en las políticas y mecanismos de prevención, atención y tratamiento frente a la explotación laboral y el delito de trata de personas con fines de trabajo forzoso.

Capítulo II: Desarrollo Económico Local

Artículo 7. Incentivos para atraer la inversión nacional y extranjera. De conformidad con lo establecido en literal a) del artículo 41 de la Ley 2136 de 2021, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de sus entidades adscritas y en articulación con las entidades territoriales, promoverá la inversión nacional y extranjera a través del desarrollo de programas, iniciativas e incentivos que faciliten el establecimiento de empresas de capital nacional o extranjero en los territorios de alta concentración de población migrante.

Artículo 8. Programas de fomento de la competitividad en zonas fronterizas y de alta concentración de población migrante. De acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 41 de la Ley 2136 de 2021, el Gobierno Nacional, a través del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, en el marco de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI y las Agencias de Desarrollo Económico local - ADEL, articulará las acciones para el desarrollo de proyectos que promuevan la productividad y competitividad en zonas de alta concentración de población migrante.

El Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, en articulación con entidades públicas y privadas, podrá transferir metodologías y desarrollar mecanismos para la generación de capacidades a las



entidades territoriales en la formulación e implementación de proyectos sociales y económicos orientados a la productividad y competitividad en zonas de alta concentración de población migrante.

El Comité de Regionalización del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI recomendará a las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación la inclusión de temáticas relacionadas con la promoción y fortalecimiento empresarial e iniciativas locales para la inclusión laboral de población migrante, retornada y de acogida en las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación.

Artículo 9. Consolidación de alianzas público - privadas para la inclusión social y económica de población vulnerable. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 41 de la Ley 2136 de 2021, el Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, en coordinación con el sector privado y bajo el principio de valor compartido, podrá adelantar acciones de articulación de los programas de inclusión social con iniciativas de empleo, emprendimiento y fortalecimiento empresarial que permitan la generación de ingresos de comunidades en situación vulnerable, incluyendo a los migrantes.

El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, generará mecanismos de fortalecimiento de la capacidad institucional de las entidades públicas y privadas que promuevan la inclusión laboral, el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial ubicadas en zonas de alta concentración de población migrante.

Capítulo III: Emprendimiento²

Artículo 10. Acceso a la oferta para el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2136 de 2021, las entidades públicas permitirán el acceso de la población migrante con estatus regular en Colombia y retornada, a todos los programas, proyectos, convocatorias e invitaciones relacionadas con emprendimiento e innovación, acceso a capital productivo, financiamiento y formalización empresarial, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos.

PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas con programas de emprendimiento y fortalecimiento empresarial desarrollarán mecanismos que faciliten el seguimiento y evaluación de los emprendimientos liderados por la población migrante beneficiaria.



PARÁGRAFO 2. La condición de persona retornada podrá verificarse a través de consulta ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 11. Acceso a fondos de capital semilla. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2136 de 2021, la población migrante con estatus regular en Colombia podrá acceder a los programas de capital semilla del Gobierno Nacional, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos establecidos para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo Nacional del SENA, en calidad de Administrador del Fondo Emprender, podrá autorizar capital semilla a los migrantes con estatus regular en Colombia, teniendo en cuenta las condiciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones que regulen el Fondo Emprender.

Artículo 12. Mecanismos para la caracterización de la población migrante. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2136 de 2021, las entidades del Gobierno Nacional que desarrollen programas e iniciativas de emprendimiento e innovación deberán, de manera articulada, caracterizar a la población migrante y sus emprendimientos, con el fin de facilitar la focalización, atención y acceso a programas de apoyo emprendedor.

Artículo 13. Intercambio eficiente de información para el fortalecimiento empresarial. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2136 de 2021, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y las entidades que promueven el fortalecimiento empresarial podrán implementar mecanismos expeditos y eficaces para el intercambio de información de la población migrante que se postula y accede a dichos programas.

Artículo 14. Comité Técnico de Emprendimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2136 de 2021, la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Emprendimiento deberá presentar para discusión y aprobación del Comité Técnico e inclusión en su Plan de Acción Anual las temáticas de atención y seguimiento a la población migrante emprendedora, con el objeto de desarrollar acciones que faciliten la integración económica de dicha población.

PARÁGRAFO 1. En virtud de lo establecido en el presente artículo, el Comité Técnico de Emprendimiento podrá considerar las siguientes temáticas, entre otras:



- a. Narrativas para la integración social y económica que facilite la atención de la población migrante en los programas de emprendimiento a nivel nacional.
- b. Pedagogía y sensibilización a entidades públicas, privadas, mixtas y a la población migrante, sobre las políticas de regularización, mecanismos, procesos y tipos de documentos de identificación de extranjeros.
- c. Experiencias exitosas de emprendimientos liderados por la población migrante.
- d. Todas aquellas que defina el Comité Técnico.

Título IV: Inclusión financiera

Artículo 15. Acceso a servicios y productos financieros. A efectos de dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley 2136 de 2021, la Comisión Intersectorial de Inclusión y Educación Económica y Financiera – Banca de las Oportunidades- podrá adelantar las acciones necesarias para promover el acceso a la población migrante a productos, servicios financieros y programas de educación económica y financiera.

Las entidades encargadas de facilitar el acceso a crédito para emprendimientos, trabajadores independientes, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas podrán adelantar acciones para incluir a la población migrante y retornada en su portafolio de servicios.

Artículo 16. Análisis de información. A efectos de dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley 2136 de 2021, las entidades mencionadas en el artículo anterior podrán socializar la información sobre los avances en inclusión financiera de la población migrante con estatus regular en Colombia, de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012.

Artículo 17. Intercambio eficiente de información. A efectos de dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley 2136 de 2021, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá, a través de los canales oficiales y tecnológicos habilitados por la Entidad y, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos, poner a disposición los datos e información de carácter público de los migrantes con estatus regular en Colombia, acorde con las definiciones previstas en la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, aquellas que las modifiquen o deroguen y demás normas concordantes.

Artículo 18. Coordinación de la Política de Integración socioeconómica y productiva de los Migrantes. Para los efectos del



presente título, el Gobierno Nacional, a través de la Oficina para la Atención e Integración Socioeconómica de la Población Migrante del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, coordinará a nivel nacional y local la implementación de la Política de Integración socioeconómica y productiva de los Migrantes, establecida en el Capítulo V de la Ley 2136 de 2021 y de conformidad con el artículo 6 del Decreto 1185 de 2021.

BORRADOR